



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 151 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, **26 FEB. 2020**

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili** e ingresado con **CUT N° 218050-2019**, presentado por **MAGDA ALBERTA GUILLEN DE MORANTE**; sobre Rectificación de área en la Licencia de agua.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 065-2005-GRA/PR-Drag/ATDRCH de fecha 16.02.2005 se resuelve conformar, asignar y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Yanayaco Characato, con código PCHI-4801-B09 de la comisión de regantes Characato de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 1 609 600,00 MC anuales al 75% de persistencia medidos en la cabecera del bloque, provenientes del manantial Ojo del Milagro, perteneciente a la sub cuenca hidrográfica del río Mollebaya, captados mediante la bocatoma Ojo del Milagro, para una extensión de 80,48 ha bajo riego y se otorgó licencia de uso de agua a favor de la administrada, de acuerdo al contenido del mismo.

Que, la administrada solicitó rectificación de área en la licencia de uso de agua del predio denominado La Cantera con C.C. N° 30084, ubicado en el Anexo de Yanayaco Distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad a través del Informe Técnico N° 016-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV, señala lo siguiente:



- ✓ Se verificó que el predio de UC N° 30080 se encuentra en el bloque de riego Yanayaco Characato, con código PCHI-4801-B09, por lo tanto, cuenta con reserva y asignación de agua.
- ✓ En la verificación técnica de campo de fecha 05.12.2019 personal técnico de la ALA CHILI y la administrada, pudieron constatar lo siguiente:
 - El predio denominado "La Cantera" UC N° 30084 que en la actualidad viene siendo conducido por la señora Magda Alberta Guillen de Morante y el señor Víctor Gaspar Morante Linares.
 - Se verificó que el predio en la actualidad tiene una extensión de 0,3750 ha y se encuentra cultivado en su totalidad de alfalfa.
 - El punto de captación de agua se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 237438E, 8176638N a 2556 msnm a través de una compuerta tipo tarjeta del canal L-01 Yanayaco proveniente de la fuente natural del Ojo del Milagro Yanayaco de la C.U. Characato y la J.U. Chili No Regulado.
- ✓ Existen elementos técnicos necesarios para modificar la licencia de uso de agua superficial del predio de UC N° 30084 con un área bajo riego de 0,3750 ha denominado La Cantera cuyos titulares son el señor Víctor Gaspar Morante Linares con DNI N° 29473438 y la señora Magda Alberta Guillen de Morante con DNI N° 29473437 otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 065-2005-GRA/PR-Drag/ATDRCH de fecha 16.02.2005, solo en lo referente al área bajo riego.

Que, efectuada la valoración de orden de jurídico mediante Informe Legal N° 035-2020-ANA-AAA.CO-AL/GMMB, concluye que la administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, a través del numeral 3) del artículo 86° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que indica: "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"; el presente procedimiento ha sido encauzado a uno de modificación de licencia de uso de agua subterránea.

Que, por lo tanto, el pedido de la administrada de rectificación de licencia de uso de agua superficial debe ser encauzado a uno de modificación de licencia de uso de agua superficial, el mismo que de acuerdo a la evaluación técnica es procedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordante con el Decreto Supremo N° D.S. N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la licencia de uso de agua superficial, únicamente en lo referido a área bajo riego, formulado por **MAGDA ALBERTA GUILLEN DE MORANTE**, de acuerdo a lo glosado en la presente resolución y al siguiente detalle:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Tabla N° 01: Características técnicas de otorgamiento de uso de agua

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
MORANTE LINARES, VÍCTOR GASPAR GUILLÉN DE MORANTE, MAGDA ALBERTA	29473438 29473437	30084	LA CANTERA	0,3750	7 400,00
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
Departamento	AREQUIPA	Bloque de Riego	YANAYACO CHARACATO	Código de bloque	PCHI-4801-B09
Provincia	AREQUIPA	Fuente de Agua Nombre	MANANTIAL OJO DEL MILAGRO	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	CHARACATO	Bocatoma	OJO DEL MILAGRO	Nombre Canal	YANAYACO
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	CHILI NO REGULADO CLASE B	Aprobación De Bloque	R.A. N° 067-2005- GRA/PR- DRAG/ATDRCH	Asignación en el Bloque	R.A. N° 065-2005-GRA/PR- DRAG/ATDRCH
Comisión de Usuarios	CHARACATO				

Tabla N° 02: Desagregado de volúmenes de agua subterránea

Meses												Volumen m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	7 400,00
636,99	575,34	636,99	616,44	636,99	616,44	636,99	636,99	616,44	636,99	616,44	636,99	

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica y condicionada al plan de aprovechamiento de recursos hídricos.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia debe dar aviso si por causa justificada no usa el recurso hídrico otorgado.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO 5º.- Encargar a la Administración Local de Agua
Chili, la notificación de la presente a la administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

Cc. Arch
RJVM/ Gmmb.



Ing. Beatriz Córdova Peña
Coordinador (a) del
Área Técnico



Abog. Mario Antonio
Oviedo Tejada
Coordinador del
Área Legal